



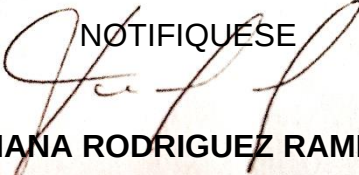
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Pamplona, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2021-00043-00
Demandante: YANETH MILADY SOLANO PARRA
Agenciado: FRANKLIN PARRA
Proceso: DECLARACION DE HIJO DE CRIANZA

En ejercicio de control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite y, se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1. Se echa de menos el poder otorgado para incoar la demanda. (Art. 73 C.G.P.)
2. No se acredita el envío de la demanda y anexos a los demandados en cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del decreto 806 de 2020.
3. Los hechos deben sustentar las pretensiones. El hecho DECIMA PRIMERA (SIC), no se ajusta a lo normado, es una transcripción de un documento. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)
4. En el acápite de notificaciones se enuncia que se desconoce el correo electrónico de GLORIA MARINA PARRA DE SOLANO, pero se señala a la misma como testigo, señalando el correo del apoderado para notificar, lo que no es admisible. En caso de no tenerlo debe indicarse lo propio, pero no señalar el del apoderado, dado que este solo se tiene para sus notificaciones y las de su poderdante. De igual manera debe precisarse la dirección física de la misma, dado que le falta un número. (Núm. 10 Art. 82 C.G.P.)

La jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720482d5216511d2f911174da06b08b359b211840fb42cd26f984b5a4a64931a**
Documento generado en 21/04/2021 07:39:07 AM